

Jumilla desde el día de San Juan deste mes de Junio y año
de mil seiscientos ochenta y ocho, hasta otro tal día del año que
viene de mil seiscientos ochenta y nueve, mas o menos el tiempo
que fuere mi voluntad según y como los han usado y exor-
cido mis antecesores mandando al Corregidor de esta villa de
Estado de Norquiva y a la Justicia y Regimiento de la
dicha mi villa de Jumilla que oída esta mi Provision
os admitan a los dichos oficios y den la posesion dellos, re-
debiendo mi migranos al Porto ni propios, y os guarden
y hagan guardar las honrras y preheminençias que os
sian devidas por rason de los dichos oficios, y recivan de vos
el Juramento con la solemnidad acostumbrada, que para
su uso y exercicio os doy el Poder y comision, tan quanto
como de derecho se requiere y es necesario. Y para su cum-
plimiento mande despachar la presente firmada de mi mano,
llada con el sello de mi arma, y refrendada de mi secretario
de camara en los Alcavares de mi villa de Escalona a once
de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho.

El Marqués

José de
Don D. del Marqués
D. Pedro Barro de la

J. C.

nombró los oficios de Justicia de la su muy noble y leal villa de Jumilla
para que los exercian desde San Juan deste año de 1688. asta otro tal día de agosto